

LA CENSURA,

REVISTA MENSUAL.

PUBLICANLA EL EDITOR Y SOCIOS LITERARIOS DE LA BIBLIOTECA RELIGIOSA.

DISCIPLINA.

CURSO DE DISCIPLINA ECLESIASTICA GENERAL Y PARTICULAR DE ESPAÑA, por el Dr. D. Joaquin Aguirre, catedrático de esta asignatura en la universidad de Madrid: dos tomos en 4.º

El título 3.º de la parte 1.^a (*publicacion de las leyes eclesiásticas*) se divide en dos secciones. En la primera sostiene el autor la necesidad de la real autorizacion para la publicacion de dichas leyes ó sea el pase de las bulas y breves pontificios y de los decretos, edictos, pastorales etc. de los obispos diocesanos, y con este motivo dice (p. 85):

«No es derecho emanado de la ley civil el que los príncipes tienen de inspeccionar las leyes eclesiásticas antes de que en sus estados se publiquen. Es sí un derecho inherente á la misma soberanía y al que no pueden renunciar, y cuyo uso va unido á la seguridad del estado y á la felicidad de los súbditos.»

La doctrina que se contiene en este párrafo, es (no tememos asentarle) falsa y errónea en cuanto bajo el modesto título de pase de bulas ó *regium exequatur* viene á someter la potestad legislativa de la iglesia á la sancion de la autoridad real. Mas; si ese pretendido derecho fuese inherente á la misma soberanía, como sienta el señor Aguirre siguiendo á autores de funesta fama, en tal caso los Césares gentiles, los emperadores arrianos ó in-ficionados de otras herejías hubieran gozado de este mismo derecho: los emperadores de la China y del Japon y los príncipes protestantes le poseerian con el mismo título primitivo: los apóstoles y sus sucesores habrían estado sujetos al mismo deber de obediencia absoluta. Si así fuese, la iglesia de Dios quedaría sometida de hecho y de derecho al estado, y Dios de quien viene toda potestad, habría depositado en la soberanía temporal

un derecho que haría imposible la existencia de su iglesia y la predicacion de su divina palabra. La iglesia lejos de ser un cuerpo independiente con suprema y omnimoda autoridad en todas las cosas de su jurisdiccion no sería mas que la sierva del estado, una institucion de policía, una magistratura temporal subordinada al beneplácito y aprobacion de los soberanos de la tierra. Todo esto es absurdo y ofensivo á la sabiduría y majestad de Dios, y no sabemos cómo un canonista católico se atreve á defender semejante doctrina y confirmarla con el testimonio de un autor reprobado como es Eybel en su *Introductio in jus ecclesiasticum*. El pretexto en que fundan los regalistas sus pretensiones, es que el soberano temporal debe velar por que no se promulgue en la nacion ninguna medida coercitiva de su potestad ó perjudicial al bien comun. Pero ¿puede suponerse un abuso de esta naturaleza en la sabiduría, prudencia y benignidad de la iglesia, de su cabeza visible y del cuerpo episcopal de cada nacion? Y dado que en algun caso la ley eclesiástica fuese ó lesiva de la autoridad política, ú onerosa al pro comun, expedito está el recurso al sumo pontífice, quien no se negaría jamás á reparar el agravio ó el abuso, aunque dimanase directamente de él. Mas eso es cabalmente lo que se rehuye: los príncipes ó los que bajo su nombre y á su sombra gobiernan los estados, no quieren reconocer que en la iglesia no son mas que los primeros fieles sujetos á la ley y obligados á la obediencia como el último de los súbditos.

El señor Aguirre emplea un argumento peregrino replicando á los que impugnan su errada y peligrosa doctrina. Dicen estos y con razon: si se establece que el soberano temporal tiene derecho de examinar y aprobar ó retener la ley eclesiástica, debe admitirse

un derecho idéntico ó siquiera análogo en la iglesia respecto del estado: todo lo que puede alegarse á favor de este, se aplica igualmente y en toda justicia á la iglesia. A eso responde nuestro autor en la nota 3.^a de la p. 86:

«No puede atribuirse á la autoridad eclesiástica la facultad de retener las leyes civiles publicadas en un pais, sin que al mismo tiempo se atribuya á la iglesia la soberanía temporal; lo cual es un absurdo.»

Y nosotros le redargüimos: luego *per te* y por identidad de razon no puede atribuirse á la autoridad temporal la facultad de retener las leyes eclesiásticas sin que al mismo tiempo se atribuya al príncipe ó á su gobierno la soberanía espiritual; lo cual es un absurdo. En ambos casos hay paridad, y no queda otro efugio á los regalistas que la extraña é infundada pretensión de subordinar la iglesia al estado como lo está cualquier institucion ó cuerpo civil al soberano.

Ni se diga que en nuestra España, en Francia y en otros paises católicos está establecido por antigua costumbre el pase real ó *exequatur regium*, porque ni los hechos de los príncipes fundan derecho, ni la aquiescencia tácita ó expresa de la santa sede significa otra cosa sino que la iglesia como madre piadosísima y en extremo condescendiente ha cedido y cede muchas veces de sus derechos por bien de la paz y á fin de evitar mayores males. En todo caso ese derecho de los príncipes no seria inherente á la soberanía temporal, sino graciosamente concedido ó indulgentemente consentido por la iglesia como tantos otros derechos que poseen de igual origen.

En la segunda seccion del título 3.^o expone el autor la disciplina eclesiástica sobre promulgacion de las constituciones pontificias y cánones de los concilios generales en las diócesis.

La parte 2.^a del libro 1.^o (*autoridades y corporaciones á quienes corresponde el gobierno de las iglesias patriarcales, nacionales y metropolitanas*) se divide en tres títulos, que tratan: el 1.^o de los patriarcas y concilios patriarcales y diocesanos; el 2.^o de los primados y concilios nacionales; y el 3.^o de los metropolitanos, de sus auxiliares y de los concilios provinciales.

Bajo el título 1.^o se examinan el origen de los patriarcados, las causas de su institucion, sus facultades y preeminencias, y luego se trata de los concilios patriarcales y diocesanos.

En el título 2.^o se habla del origen y cau-

sas de la institucion de los primados y de sus atribuciones, de los concilios nacionales y por último de los primados y concilios nacionales de España.

En el 3.^o se examinan el origen y division de las provincias eclesiásticas poniendo una tabla de los arzobispados de estos reinos con sus correspondientes sillas sufraganeas; los derechos de los metropolitanos segun la antigua y nueva disciplina y los auxiliares de estos; quién tiene la autoridad de gobierno en la provincia en los casos de silla vacante ó impedida, qué es el palio y cuáles han sido las vicisitudes de su concesion y de los privilegios á él anexos desde su origen hasta nuestros dias; cuál es la disciplina sobre el tiempo de la celebracion de los concilios provinciales y personas que deben asistir á ellos, de qué negocios deben conocer, y qué hay que observar acerca de la revision y aprobacion de sus actas.

La parte 3.^a, titulada *autoridades y corporaciones á quienes incumbe el gobierno de los obispados y territorios exentos*, abraza tres títulos, de los cuales el primero trata de los obispos y sus auxiliares y de los concilios episcopales, el segundo del gobierno de los obispados en sede vacante ó impedida, y el tercero de los territorios y corporaciones exentas y de las jurisdicciones privilegiadas.

El título 1.^o comprende la division de los obispados, el ejercicio de la potestad de los obispos en su territorio, sus facultades atendida la superioridad de otras autoridades eclesiásticas, su potestad en consideracion á los limites y súbditos de otras diócesis, sus obligaciones para el buen gobierno del obispado (predicacion, potestad legislativa, judicial y coercitiva, visita), sus derechos en la diócesis propia, quiénes son sus auxiliares en la direccion espiritual del pueblo cristiano, en el ejercicio de la potestad legislativa, judicial y coercitiva y en la suprema inspeccion y vigilancia de la diócesis (cabildo catedral, coadjutores, obispos auxiliares, examinadores sinodales, párrocos y sus tenientes, vicarios generales y foraneos, fiscales eclesiásticos, visitadores, arcedianos y arciprestes). Trátase ademas de los concilios diocesanos, del tiempo de su celebracion, á quién corresponde convocarlos y qué personas deben asistir á ellos, de qué negocios les pertenece conocer, cuándo y á quiénes obligan sus disposiciones.

Respecto de este título tenemos que hacer dos observaciones. Hablando el autor de la mision y potestad de los obispos dice en la p. 164 lo siguiente:

«Cuando el divino maestro envió á los apóstoles á predicar el Evangelio por todo el mundo, les confirió la potestad suficiente para regir la sociedad cristiana y exigir la obediencia de los pueblos, y sus deberes se comprendieron en dos puntos principales: atender á sí mismos y al rebaño que se les confiaba. *La mision universal no concluyó con ellos, sino que se transmitió á sus sucesores los obispos, hasta que previendo la iglesia el desorden y confusion que necesariamente habia de nacer de que todos administrasen en comun, señaló á cada uno la porcion de rebaño que debia regir, y el territorio dentro del cual habia de ejercer su potestad.*»

La cláusula que va estampada en letra bastardilla, es (*prout jacet*) falsa é inductiva de error. Oigamos cómo le rebate el eminentísimo cardenal Inguanzo en su precioso *Discurso sobre la confirmacion de los obispos*, p. 12 de la edicion de Madrid, año de 1836:

11. «Pero antes se ha de notar y deshacer un equívoco que sirve á algunos de pretexto para igualar á los obispos con el papa, fundado en aquella universalidad y omnimoda jurisdiccion que los apóstoles ejercian en todas partes dando leyes, creando y ordenando obispos etc. Aquella potestad era propia y peculiar de los fundadores de la iglesia, cual conviene á la calidad de tales, y de las circunstancias en que la fundaban en medio del gentilismo, dispersos sin comunicacion por los países mas remotos, como así al efecto habian recibido la plenitud de los dones del Espíritu Santo. Fue pues en ellos personal y extraordinaria, que no pasó igualmente á los obispos que sucedian en un orden establecido, circunscriptos á lugares determinados, excepto en S. Pedro en quien fue ordinaria y perpetua, y de él se transmitió con la misma extension á sus sucesores por la perpetuidad del primado, pues como dice un célebre teólogo (1), como habia de ser perpetuamente cabeza, recibió la plenísima autoridad no solo como cabeza, sino como vicario de Cristo, cuya autoridad habia de permanecer en los que ocupasen su silla; y esto tuvo Pedro de singular como cabeza, que á los demas apóstoles se dió potestad amplia subsistente solo en sus personas, no empero continuada en otras sino por autoridad de Pedro.»

Al tratar de los vicarios generales dice el señor Aguirre (p. 232) que cesa su jurisdiccion en los casos en que por una causa puramente temporal no es permitido al obispo desempeñar por sí su jurisdiccion y es privado de los derechos que como ciudadano le corresponden. ¿Y en qué principios canónicos

funda el autor semejante limitacion de la potestad episcopal? ¿Acaso la jurisdiccion de los obispos se deriva de las leyes políticas y civiles ó pende del arbitrio de la potestad temporal, muchas veces injusta y opresiva tocante á la iglesia y sus pastores? En estos aciagos tiempos hemos visto con frecuencia destierros, extrañamientos y confinamientos arbitrarios é injustisimos de venerables prelados, escandalosas tropelías cometidas en sus sagradas personas; y segun la doctrina de nuestro autor estos pastores quedarian privados del derecho de ejercer la jurisdiccion por sus vicarios generales. ¿Está acaso conexa la jurisdiccion espiritual del obispo con el ejercicio de los llamados derechos de ciudadanía, de modo que suspensos ó perdidos estos quede suspensa ó perdida aquella? Reservado estaba á los regalistas constitucionales establecer una doctrina tan monstruosamente absurda y atentatoria á la jurisdiccion episcopal. Nos reservamos explicar mas estas ideas cuando llegemos al capítulo del gobierno de las diócesis en sede vacante ó impedida, una vez que el autor ofrece fijar allí la que él llama doctrina canónico-legal. Solo añadiremos á lo dicho aquí que el señor Aguirre, constante en su propósito de coartar la jurisdiccion episcopal á beneficio de la potestad civil, dice en una nota que en España no pueden los obispos separar á sus vicarios generales sino por justa causa y legitimamente probada. Pero en España y en todas partes segun la comun opinion fundada en derecho el obispo que eligió libremente á su vicario general, puede separarle de la misma manera, cuando lo estime conveniente. *Et sic potest episcopus pro libito revocare vicarium seu officialem destituere*, dice la *Clem. Etsi principalis ubi glos. de rescript.*

En el título 2.º se trata de los obispos en sede vacante ó impedida; cuál es el derecho de los cabildos para gobernar la diócesis y en qué casos; qué diferencia hay entre la antigua y la nueva disciplina acerca del modo de gobernar el cabildo en sede vacante ó impedida; del vicario capitular, qué circunstancias deben adornarle y qué personas pueden ser nombradas; hasta dónde se extienden y cuánto duran sus atribuciones, y cuáles son sus obligaciones cuando cesa en el cargo. Por último se trata de los obispos interventores ó visitadores, administradores y vicarios apostólicos.

Tenemos que hacer muy graves reparos á algunas de las doctrinas sentadas en este tí-

(1) Domin. Soto, lib. 4 Sent. distinct. 20, quæst. 4, art. 2.

tulo. En cinco casos dice el autor que recae en el cabildo el gobierno de la diócesis: 1.º en la vacante de derecho por muerte, renuncia, traslacion ó deposicion del obispo, 2.º en la de hecho por suspension ó excomunion, 3.º en la de imposibilidad temporal del obispo por causa de cautiverio, 4.º cuando el gobierno secular le hubiese echado de su silla en virtud de providencia gubernativa ó sentencia judicial, y 5.º siempre que sin culpa del cabildo vaque la iglesia mas tiempo del que prescribe el derecho. Por mas que hemos discurrido, no hemos podido atinar por qué se establece este último caso tan genérico y vago, que parece poder muy bien reducirse en todas las hipótesis imaginables á uno de los anteriores. Pero dejemos de esto y examinemos la doctrina del autor respecto del cuarto caso, la cual nos parece anticanónica y ocasionada á dificultades y males de mucha trascendencia. El señor Aguirre, concediendo al gobierno temporal una potestad arbitraria tocante á los obispos para echarlos de sus sillas y extrañarlos del reino bien por sentencia de tribunal civil, bien hasta por providencia gubernativa, sienta que en este caso cesa la jurisdiccion del prelado no solo por sí, sino por su vicario general, y que el cabildo debe encargarse del gobierno de la diócesis. ¿Y en qué se funda para establecer esta doctrina y enseñarla como inconcusa á los escolares de jurisprudencia? En lo que prescribe el código penal, cuyos autores han seguido ciegamente en todo lo relativo á los eclesiásticos las rancias preocupaciones de nuestros regalistas galicanos ó semiprotestantes. Los buenos principios canónicos, el respeto debido á la iglesia y sus pastores y el honor mismo del gobierno de una nacion exclusivamente católica estan dictando que cualquiera que sea el abuso ó el delito político de que se sospeche culpable á un obispo, se recurra al pastor de los pastores, quien en su consumada prudencia, en su amor á los principes cristianos y en su zelo por la paz y prosperidad de las naciones se apresuraria á hacer justicia y reduciria bien pronto á la senda del deber cualquier obispo que se extraviase ó se saliera un tanto de ella. Pero los principes y los que á su nombre gobiernan, anhelando por la prepotencia omnimoda y huyendo sobre todo de reconocerse súbditos de la iglesia, hallan mas cómodo y expedito proceder por sí y ante sí contra los obispos aun por simples sospechas ó en virtud de delaciones ó de simulados motines populares. La

historia de nuestros dias suministra por desgracia muchos casos de estos atropellos.

Por via de nota copia el autor la opinion de Walter, que en el caso presente está por la continuacion del vicario general del obispo, supuesto que el gobierno ha de entenderse con el romano pontífice ó con el cabildo para zanjar las dificultades. Mas el señor Aguirre repone:

«No puedo adherirme enteramente á la doctrina de este profundo canonista por no encontrarla apoyada en disposicion alguna eclesiástica: convengo en la utilidad de que el gobierno se entienda con el cabildo y si es posible con el pontífice, y tambien en que es transitorio el estado que nace de la separacion del obispo; pero de ningun modo en que el vicario general de este siga rigiendo la diócesis con perjuicio de los derechos del cabildo, á quien corresponde en este caso el gobierno como en el de excomunion, suspension ó cautividad del obispo. Ademas de esta razon de analogia hay otras de decoro para la misma iglesia, que no conviene sea regida á nombre del prelado que puede ser criminal ó al menos sospechoso de delito á los ojos del pueblo cristiano, y de respeto al gobierno temporal, que nunca debe presumirse que obra inconsideradamente y solo por deseo de separar al obispo de su silla.»

Es muy extraño que un canonista tan erudito como nuestro autor diga no haber encontrado ninguna disposicion eclesiástica en apoyo de la opinion de Walter: ¿nos quiere citar las disposiciones *canónicas* en que él funda la suya? No parece sino que los obispos reciben su jurisdiccion de la potestad temporal y la pierden cuando á esta le place quitarsela. El ilustre autor del *Manual de derecho eclesiástico* va muy fundado en su opinion, porque el derecho solamente reconoce la transmision de la jurisdiccion episcopal al cabildo cuando muere el obispo, renuncia, es trasladado á otra silla ó depuesto, ó incurre en suspension ó excomunion; pero en los casos de fuerza mayor, en los que solo es arrebatado temporalmente el pastor á su rebaño, como si cayera en poder de infeles, debe considerarse presente en su iglesia. Por lo tanto sus vicarios y oficiales deben continuar gobernando la diócesis en su nombre y aun bajo sus órdenes. ¿Y no es equiparable al caso de ser arrebatado por fuerza mayor aquel en que el obispo es expulso de su silla y extrañado del reino por una simple medida gubernativa de la potestad temporal y aunque sea por sentencia de un tribunal civil? Si no estamos mal informados, en el siglo presente ha

ocurrido en España un caso de esta especie, en que el gobierno procedió segun nuestra opinion. El señor Arce, arzobispo de Zaragoza é inquisidor general que habia sido, se adhirió al gobierno francés intruso: cuando este fue derribado y volvió el rey á sentarse en el trono de sus mayores, aquel prelado se refugió en Francia donde murió años despues. Mas entre tanto siguió gobernando el arzobispado de Zaragoza por su vicario general, sin que el gobierno le pusiera óbice ni le despojara de su jurisdiccion.

En esto no se perjudican los derechos del cabildo porque no le competen, ni se falta al decoro de la iglesia, el cual consiste mas bien en que su pastor no sea despojado de la jurisdiccion: tampoco el verdadero pueblo cristiano se dará por ofendido ó disgustado, porque no sospecha asi tan facilmente de la criminalidad de aquellos que han sido ungidos

del Señor para el gobierno de su iglesia. En cuanto á que no debe presumirse nunca que el gobierno obra inconsideradamente y solo por deseo de separar al obispo de su silla, diremos al señor Aguirre que los hechos hablan: recuerde lo acontecido con los venerables arzobispos de Sevilla, de Zaragoza y de Tarragona y con otros varios prelados extrañados del reino ó confinados á puntos muy distantes de sus diócesis, y diga luego de buena fé, si se atreve, que tales hechos no destruyen sus presunciones á favor del gobierno temporal.

Aquí suspendemos el examen del *Curso de disciplina*; porque faltandonos aun bastante que decir y no habiendose publicado todavia la última entrega, hemos creido que debiamos dejar para el número inmediato de *La Censura* la conclusion de nuestro escrito.

HISTORIA.

297. CONFIDENCIAS DE ALFONSO DE LAMARTINE, traducidas por A. Marin Gutierrez: tres tomos en 8.º

Mr. de Lamartine que en algun tiempo pudo seducir á muchos, porque en ciertos escritos suyos aparecia como hombre de sanos principios, monárquico y religioso, es ya bien conocido (á lo menos en Francia) por lo que es en la realidad; á saber, por un escéptico, un espíritu ligero é inconstante que se deja llevar de todo viento de doctrina, que no sabe lo que cree, ni lo que niega, ni lo que quiere, ni á donde va, aunque todos conocen que está al borde del precipicio.

Los tres tomos de *Confidencias* que aquí examinamos, vienen á ser un remedo de las famosas *Confesiones* de Rousseau (ídolo de ciega veneracion para nuestro poeta), y contienen la historia íntima de su vida desde la niñez hasta la edad de veintiun años. Por su misma narracion se ve que ya desde la adolescencia, en cuanto le faltó la vigilancia y poderosa influencia de su madre, señora piadosa y de costumbres puras segun él dice, empezó su perversion, y empezó por la libertad y corrupcion del entendimiento extendiendose luego, como es consiguiente, á viciar y gangrenar el corazon. Sin sujecion de ninguna especie, joven, viajando y obrando á su capricho, escogiendó ó mejor dichotomando al acaso las compañías que se le presentaban, abandonado á su imaginacion activa y ardiente, falto del único freno que puede con-

tener al hombre en todas las edades y situaciones (los principios religiosos sólidamente aprendidos y sinceramente profesados), Lamartine debia venir á parar mas tarde ó mas temprano á la peligrosa senda donde se han perdido tantos hombres de talento.

En diferentes pasajes de esta obra se observa la marcada tendencia de su autor al deísmo, y claramente dice en la p. 178 del tomo 2.º hablando de la grandiosa basílica de S. Pedro en Roma que la belleza incomparable de ella consiste (son palabras suyas) *en que es un templo capaz de servir para todos los cultos, un templo deista*; que aunque varie el sacerdote y se quiten el altar, las pinturas, las estatuas, aquella será siempre la casa de Dios; que es por sí solo un gran símbolo de ese cristianismo eterno, que se abre á la razon á medida que Dios la hace brillar, comunica con Dios en la luz, se ensancha y engrandece á la par con el entendimiento humano que se eleva sin cesar y *reune á todos los pueblos en la unidad de una adoracion cada vez mas racional, hace de todas las formas divinas un solo Dios, de todas las creencias un solo culto y de todos los pueblos una sola humanidad.*

Desde las primeras páginas de este libro se descubre ya ese tedio mortal tan comun en los hombres que ó por haber apurado hasta las heces la copa del deleite, ó por haber destruido en flor el único principio vivificante de la criatura racional, que es la fé y la religion,

parecen viejos en la primavera de la vida, se encuentran solos en medio del estrépito del mundo, ansiosos de bajar al sepulcro cuando todo al parecer debía convidarlos á vivir, tristes y fastidiados de sí propios y de cuantos los rodean en el seno mismo de la alegría, de los placeres y de las diversiones. Mr. de Lamartine se hallaba todavía joven en esta lastimosa situación; así lo manifiestan sus *Confidencias*, y paladinamente nos lo dice en el tomo 1.º, p. 28:

«¡Dios mío! ¡Cuántas veces me ha pesado el haber nacido! ¡Cuántas veces he anhelado retroceder hasta la nada en vez de avanzar al través de tantas mentiras, de tantos sufrimientos y de tantas pérdidas sucesivas hácia esa pérdida de nosotros mismos á que llamamos muerte.»

Dice sin embargo que hay algo de que sentiria no haber participado; pero no crean nuestros lectores que ese algo sea el conocimiento de Dios ya conjetural é imperfecto por la luz natural, ya cierto y perfeccionado por la revelacion, ni la existencia de una vida futura, ni la inmortalidad del alma racional que puede aspirar á una dicha sólida y eterna; no, únicamente sentiria no haber participado de los afectos carnales de sus padres y de sus hermanos.

En algunos lugares de su obra muestra su gran repugnanza á la devocion y á las prácticas piadosas de nuestro culto; cosa muy natural en quien parece no profesar otra creencia que el deísmo.

Como es consiguiente le asusta, le horripila la influencia del clero en la educacion de la juventud y en el gobierno de los estados; pero lo que no se comprende (si no fuera tan comun en Lamartine el contradecirse á cada paso) es que despues de hacer los mas cumplidos elogios de los jesuitas y de su educacion en las páginas 125 á la 130 del tomo 1.º, los impropere y calumnie en la misma p. 130 discurrendo no por su propia experiencia, ni por los juicios de un hombre de claro entendimiento, sino segun las mas vulgares y ya desacreditadas preocupaciones de la escuela de Voltaire.

En la p. 35 del tomo 3.º vuelve á hablar por incidencia de los jesuitas, á quienes segun una expresion vulgar dice un favor y un desfavor; pero siempre mostrando un miedo cervical al espantajo de la influencia eclesiástica. En este lugar tiene la chistosa ocurrencia de aconsejar á los gobiernos que el estado sea una religion y que procuren inspirar la fé: co-

mo si esta se fabricara con máquinas de vapor y se inspirara por medio de procedimientos materiales y mecánicos. Desdicha de la época actual que hayan de manipular en todo los poetas, los cuales aun siendolo en realidad y de alguna nota, creemos que apenas sirven para otra cosa. Pero en medio de ese horror á la influencia teocrática hé aquí que el severo Lamartine se ablanda y se vuelve tan manso y docil como un cordero al oír á la hija del conde de Maistre predicar los principios de la teocracia y de una teocracia tan austera y exclusiva como la que habia mamado aquella señorita; y prorumpe en esta exclamacion cándida hasta dejarselo de sobra:

«¡Oh! ¡la teocracia seria tan hermosa si el reino de Dios no tuviera por ministros á los hombres!»

Pero al punto se formaliza y suelta este disparate de grueso calibre:

«Mas tarde me fue preciso reconocer que el reino de Dios no podia ser mas que una revelacion eterna, cuyo código es el verbo y cuyos ministros son los siglos. Así es que volví bien pronto á abrazar las ideas de esa libertad que permite pensarlo todo y hablar en todas las lenguas á todos los hombres del universo.»

Nuestro buen poeta, que era un realista revolucionario como él mismo se llama á sí y á un su amigo íntimo, reniega del gobierno de la restauracion en tiempo de Luis XVIII, porque trataba de *resucitar el fanatismo* por medio de ceremonias piadosas, de procesiones, predicaciones y congregaciones menos religiosas que dinásticas etc. Vaya V. á sostener y restaurar tronos con tales realistas.

En esta historia confidencial ó *Confidencias* históricas figura un abate Dumont, que es hermano gemelo del famoso vicario saboyano de Rousseau: no hay mas que decir.

Tambien se ameniza la narracion con tres episodios amatorios del candoroso Lamartine, quien da rienda suelta á su estro poético para referir menudamente al lector (y á veces con un colorido demasiado vivo) sus ensayos en la escuela de Cupido y sus buenas disposiciones para llegar á ser con el tiempo un afamado seductor, segun se podia esperar de la manera con que empezó el oficio cerca de la desventurada é inocente Graziella.

Bastan á nuestro ver las indicaciones y las citas, aunque breves, que dejamos hechas para convencer cuán peligrosa seria la lectura de esta obra, por otra parte de ninguna utilidad bajo cualquier respecto que se considere.

POESÍA.

298. POESIAS JOCOSAS Y SATIRICAS de Juan Martinez Villergas; segunda edicion corregida y aumentada: un tomo en 8.º marquilla.

El nombre de este escritor ya nos hacia sospechar que su sátira seria mordaz y los asuntos de sus composiciones torpes y obscenos: y con efecto no nos hemos engañado. Apenas hay una página en la coleccion en que no se lean estrofas, cláusulas ó expresiones ofensivas al pudor, á veces hasta el punto de ruborizar al menos delicado: cuando no aparece á las claras la obscenidad, se emboza en torpes equívocos ó se presenta en el lenguaje truanesco usado en los lupanares y cuarteles; pero que nunca debe manchar las páginas de un libro. Ni la naturaleza de nuestro papel, ni el respeto que debemos á nuestros lectores, no nos permiten ofrecer muestras de la escandalosa procacidad con que se expresa el señor Villergas: sus epigramas, sus letrillas y sus cuentos giran casi siempre sobre el mismo tema de torpezas y deshonestidades, que parece ser el género exclusivo ó predilecto á lo menos de este escritor. Demas suele hacer alarde de cierta licencia con sabor de irreligiosa ó impía, que agrava la malicia de sus escritos. En el libro á que nos referimos ahora, no faltan por desgracia tales lunares. Asi en la p. 36 se leen estos dos versos, falsos é injuriosos á la suma justicia de nuestro Dios:

De ver que desoye mi justa querrela
El Dios que desprecia del pobre el gemir.

En las p. 84 y 85 hay algunos versos injuriosos á Roma (como dice el autor); pero sobre todo en la p. 148 donde se estampan estas estrofas:

Y si á Roma te dilatas,
Verás con maneras toscas
Un papa echando bravatas
Que otros llaman papamoscas
Y yo llamo papanatas.
Y verás ardiendo en saña
Ese hombre de Belcebú
Lanzando con furia extraña
Cada excomunion á España
Que á Cristo llama de tú.
Aunque tambien puedes ver
Que realistas y masones,
Cumpliendo con su deber,
Oyen las excomuniones
Como quien oye llover.

En la p. 106 y siguientes se hace una glosa chocarrera y en algunos lugares torpe de los mandamientos de la ley de Dios: las cosas santas se han de tratar santamente y no han de tomarlas en boca escritores licenciosos ó descreidos para sus bufonadas y chocarrerías.

Pero donde llega al punto mas alto el lenguaje impiamente truanesco del temerario escritor, es en la cancion titulada *Asi va ello*, que se pone en la p. 195 y siguientes. Copiaremos algunas estancias, aunque nuestros lectores hayan de pasar tan mal rato como nosotros cuando las leimos.

De buenas á primeras dirige los siguientes ultrajes á los pobres frailes, que ni aun despues de extinguidos y despojados de sus bienes merecen compasion, ya que no justicia, de ciertas gentes:

Sucumbieron los frailes comilones
Y se alzaron políticos menguados,
Los moderados para hacer doblones
Y para el mismo fin los exaltados.
¡Cuando estaremos libres de ladrones!
Que si daban los frailes solapados
Miedo á la bolsa como perros viejos,
Allá se van patriotas y cangrejos.

Luego continua en la p. 199:

Supolo Dios, y enfurecióse al punto.
Encerró en un armario su clemencia
Y pálido saltó como un difunto:
O probada no está mi omnipotencia,
O de todos los diablos en conjunto
Castigaré la bárbara insolencia.
Con sus huesos malditos haré parvas
Si pretenden subirse á las barbas.

Vistióse de demonio: ¡vaya un gustol
Cogió un par de pistolas muy severo
Por si hallaba ladrones: está visto
Que aun Dios corrió peligro en tal sendero.
Llegó pues al infierno el santo Cristo,
Y como por fortuna hay un portero
Que hace la vista gorda á cuanto pasa,
Se zampó como Pedro por su casa.

Vióle Luzbel, le conoció al instante,
Y la furia de Dios tomando á risa
De Dios quiso vestirse el muy tunante.

.....
En ponerse corona no rehusa
Tras de la cual sus cuernos se escondian:
Toma la cruz que de traidor le acusa,
Enaguas que de perlas le venian,
Y otras mil guirindolas que Dios usa.
Ya puedes suponer cómo caerian
Al demonio las tales guirindolas,
Igual que al santo Cristo las pistolas.

Mientras un sentimiento muy profundo
Reinó en el cielo, y resolvió su gente
Mandar requisitorias por el mundo,
Por Dios piaban interinamente.

¡O ambicion! ¡O descaro sin segundo!
Todo Dios aspiraba á ser regente:
Hasta la *trinidad* perdió el camino
Y venció lo inhumano á lo *divino*.

Cuando llegó Luzbel, la vista ofusca
Con el disfraz de Dios; suenan clarines
Y los brazos abiertos en su busca
Saca la Virgen y otros serafines.
Entró llevada majestad tan chusca
En palio que tiraban querubines,
Y San Pedro tambien con tono grave
Cerró la puerta y se guardó la llave.

La carcel ví del soberano eterno;
Ví gobernar al mundo su enemigo;
Y *asi anda ello*, dije, cielo, infierno
Mudasteis de lugar.....

¡Y esto se imprime y se publica, sin que
nadie ponga obstáculo ni dificultad alguna!
¡Qué escándalo! Nuestros lectores conocen
bien por cuantos títulos está comprendido
este libro obsceno y en algunos lugares im-
pío entre los prohibidos.

Y á la verdad que ni aun las letras per-
derian nada porque se recogiesen y destru-
yesen libros de tan poca valía como este;
sarta de desatinos y vaciedades mal versifica-
das y sazonadas con picante y asqueroso con-
dimento de chocarrerías truanescas, de cíni-
cas obscenidades, de arranques escandalosa-
mente impíos, de insulsos ó torpes equívocos,
donde ni el pensador, ni el poeta, ni el ha-
blista pueden tomar leccion alguna de prove-
cho: solo servirán de sabroso entretenimiento
á los que estan habituados á los modales gro-
seros y al lenguaje chabacano y licencioso de
los garitos y burdeles.

**299. LA BIBLIOTECA DE UN CIE-
GO;** obra popular, satírica, de costumbres,
con una coleccion de letrillas y canciones:
un tomo en 8.º

Aunque en la portada no se lee nombre
de autor, firma al fin como tal Alfonso Gar-
cía Tejero y aparece su editor José Valls.
Decimoslo para que cada cual cargue con su
respectiva responsabilidad y lleve su mereci-
do. *La biblioteca de un ciego* es una coleccion
de poesías en mucha parte amatorias y las-
civas, otras torpes y obscenas ó sembradas

de reticencias y equívocos de la misma na-
tura: en algunas se usa el lenguaje pecu-
liar de los matones y presidiarios. No nos pa-
rece necesario acotar citas: solo diremos que
en la p. 146 hay una composicion bajo el tí-
tulo de *Consejos desinteresados*, torpe é inju-
riosa á los sacerdotes asi en su letra como en
la estampa que la acompaña.

El poema titulado *Juan el santero* (p. 160)
es malicioso en su tendencia y en las alusiones
injuriosas que se hacen á los individuos de
los institutos regulares.

En las p. 219 y 220 tambien se contie-
nen alusiones torpes y ofensivas á las perso-
nas devotas ó revestidas de caracter sagrado.

Tropezandose pues á cada paso en este
libro con asuntos lascivos y obscenos amen de
algunas indirectas ó alusiones marcadas á per-
sonas sagradas, y por otra parte no teniendo
ningun mérito las composiciones absolutamen-
te exentas de malicia, juzgamos que toda
persona honesta y timorata debe de abstenerse
de leer *La biblioteca de un ciego*.

300. LOS CELOS, comedia en tres actos
escrita en francés por Mr. Bagard y Lauren-
cín (acomodada á la escena española por
D. G. F. Coll), representada por primera vez
en Madrid en el teatro de la Cruz el día 17
de septiembre de 1842: un cuaderno en 4.º
marquilla.

Esta comedia es por lo menos peligrosa
ya en razon de la situacion risible en que se
coloca á una mujer prudente y cariñosa que
temiendo justamente los riesgos de la vida
disipada y de las diversiones ocasionadas
quiere apartar á su marido de tan fatal ca-
mino, ya por las máximas que este profesa
en cuanto á la libertad, mejor diremos li-
cencia de las personas casadas, ya en fin por
el papel equívoco y nada favorable á su ho-
nor que hace Luisa. Un D. Aniceto Remola-
cha, cortejante de por vida, fatuo y presu-
mido como hay muchos, en su odio á los
maridos prorumpie en expresiones mal so-
nantes y aun demasiado libres.

La escena 9.ª del acto I entre Luisa y
Lavalle (el marido á quien importuna el acen-
drado amor de su esposa) es bastante apasio-
nada.

Por estas consideraciones repetimos que
nos parece peligrosa la lectura y mucho mas
la representacion de esta comedia.